



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 11 de mayo de 2023 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00575 instaurado por **ROSA EMMA RODRÍGUEZ ACHURY** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** e **IGLESIA METODISTA LIBRE DE COLOMBIA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ROSA EMMA RODRÍGUEZ ACHURY, junto con su apoderado judicial doctor JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de la COLPENSIONES.

Comparece el representante legal de la demandada LIBNI GASCA MONTENEGRO, junto con su apoderada judicial doctora JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la IGLESIA METODISTA LIBRE DE COLOMBIA, cumplió con el pago del cálculo actuarial, por el periodo de julio de 2007 a junio de 2010. Si los periodos ya se encuentran reflejados en la historia laboral de la demandante. Establecer si con la inclusión de los periodos faltantes la señora ROSA EMMA RODRÍGUEZ ACHURY, tendría derecho o no al reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Igualmente, establecer los periodos en que la demandante cotizó a través del régimen subsidiado y si hay lugar a intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 25 a 72.

Pruebas en poder de la demandada: Con la contestación de la demanda, COLPENSIONES, aportó expediente administrativo.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Se decreta la documental aportada junto con la contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 101 a 126 y Expediente administrativo allegado en audiencia.

A FAVOR DE IGLESIA METODISTA LIBRE DE COLOMBIA.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 135 a 153 y 157 a 170.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la IGLESIA METODISTA LIBRE DE COLOMBIA, cumplió con el pago del cálculo actuarial, por el periodo de julio de 2007 a junio de 2010. Si los periodos ya se encuentran reflejados en la historia laboral de la demandante. Establecer si con la inclusión de los periodos faltantes la señora ROSA EMMA RODRÍGUEZ ACHURY, tendría derecho o no al reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Igualmente, establecer los periodos en que la demandante cotizó a través del régimen subsidiado y si hay lugar a intereses moratorios.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que al haber existido una vinculación laboral con la IGLESIA METODISTA, esta debe cancelar, a través de la figura de cálculo actuarial, los aportes por los periodos dejados de cancelar entre julio de 2007 y junio de 2010. Que con los aportes faltantes, los de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y los realizados como independiente le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

TESIS DE IGLESIA METODISTA LIBRE DE COLOMBIA

Indica que, con posterioridad a la demanda fue allegada historia laboral de la demandante, en la que se evidencia que procedió con la obligación de realizar los aportes faltantes a la demandante y que los mismos se encuentran convalidados.

TESIS DE COLPENSIONES

Aduce que, una vez actualizada la historia laboral, la demandante cuenta con 1277 semanas, faltándole 23 para el reconocimiento de la pensión y por ende no es procedente su reconocimiento.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la iglesia metodista de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Respecto de COLPENSIONES, se condenará a una pensión de vejez a partir del 1 de agosto de 2020, junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional, cuantía de la pensión, la señora Rosa tendrá derecho entonces a una pensión equivalente al salario mínimo legal mensual vigente e intereses moratorios a partir del 11 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, como consecuencia, se absuelve a la **IGLESIA METODISTA LIBRE DE COLOMBIA** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar a la demandante ROSA EMMA RODRÍGUEZ ACHURY la pensión de vejez a partir del 1 de agosto de 2020, junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional, cuantía del salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar los intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, respecto de la prestación reconocida a partir del 11 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, inclúyase como agencias en derecho la suma de un salario mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: en caso de que el fallo no fuera apelado, envíese en consulta en favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos, se ordena enviar en CONSULTA en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

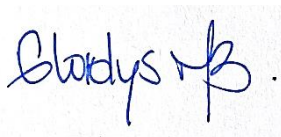
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía', written in a cursive style.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Borda', written in a cursive style.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA